



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7154/2023.**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

17 de enero de 2024.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Correos eliminados de una cuenta de un servidor público.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Que es incompetente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar ya que es parcialmente competente y no remitió a las entidades correspondientes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Un pronunciamiento del sujeto obligado y la remisión.



PALABRAS CLAVE

Correos electrónicos eliminados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

En la Ciudad de México, a **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7154/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092077923000461**, mediante la cual se solicitó lo siguiente:

“Solicitud:

Del correo hmorenoc@cdmx.gob.mx, que pertenece al servidor público Hugo Donovan Moreno Castillo. Solicito saber si el área de tecnologías de la información, soporte tecnológico y/o la que corresponda, si pueden indicar únicamente cuántos desde el 01 de enero al 23 de octubre de 2023. Lo anterior por que de terceras personas se sabe que el servidor público, titular de esa cuenta de correo ha eliminado información como correos entrantes, salientes, documentos que deben ser conservados por tratarse de información pública contenida en medios digitales.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/923/2023, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual contiene lo siguiente:

Al respecto, me permito informarle que con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

administrativa del Gobierno de la Ciudad de México. En ese sentido, me permito informarle que la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general. Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su solicitud de información pública a la Dirección General de Operación Tecnológica como unidad administrativa que derivado de sus atribuciones y facultades podría conocer de lo solicitado.

No obstante, mediante oficio CDMX/ADIP/DGOT/315/2023, la Dirección General de Operación Tecnológica señaló lo siguiente:

Al respecto, derivado del análisis de la solicitud y con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con las atribuciones concedidas en el Artículo 281 y 281 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Operación Tecnológica, se declara **PARCIALMENTE COMPETENTE** y responde: Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17, 24 fracción II, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), en los que se señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin que la obligación de proporcionar información comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, se informa que el área de tecnologías de la información, soporte tecnológico y/o la que corresponda, **NO** genera, documenta ni se encuentra en posibilidad de gestionar dicha información, por lo cuál no puede indicar cuántos correos entrantes y salientes fueron eliminados de esa cuenta de correo hmorenoc@cdmx.gob.mx, desde el 01 de enero al 23 de octubre de 2023, perteneciente al servidor público Hugo Donovan Moreno Castillo. En virtud de lo anterior, se advierte que el siguiente Sujeto Obligado denominado: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”; podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades:

[Transcripción del Decreto de creación de la ADIP]

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, así como el “Criterio 03/21. Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios” emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que lo invitamos a presentar nuevamente su solicitud de información pública a los sujetos obligados antes señalados, y cuya información de contacto es la siguiente: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos Responsable de la Unidad de Transparencia: Nohemí García Mendoza Dirección: Calle Barranca del Muerto, Número 25, piso 4 sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 1020, Ciudad de México. Teléfono: 5558 330491 Correo electrónico: unidad_transparencia@rcastellanos.cdmx.gob.mx Plataforma Nacional de Transparencia: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> Finalmente se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá impugnarla mediante RECURSO DE REVISIÓN en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

El Instituto Rosario Castellanos niega la información, la ADIP niega la información, la SAF indica que es la ADIP el sujeto obligado encargado en proporcionar dicha información. Al final, todas las autoridades a las que se les envió la información la han negado. Dejen de ocultar la información, ustedes deben de tener registro del área que dio de alta dicho correo.

IV. Turno. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7154/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El quince de enero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.**
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso.

No se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta y lo haya hecho del conocimiento del particular, por lo tanto, no ha quedado sin materia el presente asunto.

Finalmente, no se actualiza ninguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **incompetencia declarada por el sujeto obligado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió los correos entrantes y salientes que fueron eliminados de la cuenta de correo electrónico de un servidor público adscrito al Instituto Rosario Castellanos.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para responder y orientó al particular a presentar su solicitud ante el Instituto Rosario Castellanos.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la incompetencia.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092077923000461**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para atender la solicitud del particular, al respecto es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]”

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, en primer lugar se tiene que el sujeto obligado no entregó la información que obra en sus archivos conforme a sus atribuciones, ello ya que de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, la Agencia Digital cuenta con la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, misma que tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 278.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México tiene adscritas:

5.1. Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información;

Artículo 282 Bis.- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Tecnologías** de la Información:

...

VI. Coordinar y administrar los servicios de Internet institucionales: **web, correo electrónico**, traducción de nombres de dominio, transferencia de archivos, grupos de trabajo, entre otros, de las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Conforme a la normativa anterior, la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información se encarga de coordinar y administrar **los servicios de correo electrónico** de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades de la administración pública de la capital.

Atendiendo lo anterior, esa Dirección esta en **posibilidades de pronunciarse** respecto de la solicitud del particular, ya que consiste en saber el número de correos eliminados de una cuenta de un servidor público de la ciudad.

No obstante, no obra constancia de que el sujeto obligado haya turnado la solicitud a esta unidad administrativa a efecto de proporcionar la información conforme a sus atribuciones, siendo en el presente caso **una competencia concurrente**.

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado no cumplió con lo dispuesto por la Ley de Transparencia para los casos de incompetencia, ya que, aduce que la entidad competente es el Instituto Rosario Castellanos, toda vez que el correo electrónico pertenece a un servidor público adscrito a esta entidad, al respecto, de una búsqueda de información pública realizada por este Instituto, se encontró que efectivamente el servidor público referido por el particular en su solicitud, es **Titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto**, lo cual se puede constatar en la siguiente liga: <https://rcastellanos.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/33>

Aunado a lo anterior, de conformidad con la página oficial del Instituto, éste se encuentra adscrito a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

CDMX / Organos Desconcentrados / RCASTELLANOS

Transparencia

Atención Ciudadana

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Trámites y servicios Comunicación Oferta académica Direcciones IRC U. Académicas

Dependencia

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Marco Normativo

Transparencia

Solicitudes de Información

Acerca de

El Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos", es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, con autonomía técnica, académica y de gestión. El Instituto, tendrá una vocación eminentemente social y se enfocará a cubrir las necesidades educativas de nivel superior de la Ciudad de México, mediante planes y programas de estudio de calidad, innovadores y con pertinencia sociocultural.

Por lo anterior, el sujeto obligado debió remitir la solicitud que nos ocupa ante el Instituto Rosario Castellanos y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y turne la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información, a efecto de que se pronuncie sobre la solicitud del particular.
- Remita la petición del recurrente ante el Instituto Rosario Castellanos y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, haciéndolo de su conocimiento.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL
DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.7154/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.